



**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a los 09 de Junio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 209429 de fecha 20050917 por valor de \$ 237,781.00 Resolución No. 3292-1 de fecha 19 de Octubre del año 2005.

Comparendo número 354901 de fecha 20140722 por valor de \$ 822,210.00 Resolución No. 242394 de fecha 21 de Agosto del año 2014.

Comparendo número 354902 de fecha 20140722 por valor de \$ 822,210.00 Resolución No. 242385 de fecha 21 de Agosto del año 2014.

Comparendo número 6808100000008821271 de fecha 20141111 por valor de \$ 813,567.00 Resolución No. S245469 de fecha 11 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 6808100000008825291 de fecha 20150731 por valor de \$ 230,817.00 Resolución No. S309001 de fecha 31 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 6808100000004719427 de fecha 20160618 por valor de \$ 238,411.00 Resolución No. S337229 de fecha 19 de Julio del año 2016.

Comparendo número 6808100000004721038 de fecha 20160726 por valor de \$ 433,651.00 Resolución No. S341476 de fecha 25 de Agosto del año 2016.

Comparendo número 6808100000004732667 de fecha 20170207 por valor de \$ 247,763.00 Resolución No. S361582 de fecha 08 de Marzo del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de JESUS DAVID ELLES NUNEZ identificado con la (el) documento de identidad número 13569855 que en cuantía asciende a la suma de TRES MILLONES SEISIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (\$ 3.608.629.00).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra JESUS DAVID ELLES NUNEZ y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:



- a) Comparendo número 354901 de fecha 22 de Julio del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIEZ(822,210.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Agosto del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 354902 de fecha 22 de Julio del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIEZ(822,210.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Agosto del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 68081000000008821271 de fecha 11 de Noviembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE(813,567.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 12 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 68081000000008825291 de fecha 31 de Julio del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE(230,817.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 68081000000004719427 de fecha 18 de Junio del año 2016 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE(238,411.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 68081000000004721038 de fecha 26 de Julio del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN(433,651.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Agosto del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 68081000000004732667 de fecha 07 de Febrero del año 2017 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES(247,763.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 09 de Marzo del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.



**INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE**
BARRANCABERMEJA

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA

DIRECTOR